



COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

DISPOSICIÓN NÚMERO **034** DE 2022

(29 DIC 2022)

Por la cual se reglamenta el otorgamiento y uso del distintivo de "Socorrista Militar", en sus tres categorías y se deroga la Disposición 003 del 04 de abril de 2017

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el Artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1070 de 2015 y los Artículos 30 Numeral 7°, 37 y 38 de la Ley 1862 de 2017, reglamentado por el Decreto 697 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia, tiene a su cargo la administración, disciplina, conducta y empleo de las Fuerzas Militares.

Que el Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1070 Artículo 2.3.1.7.1 de 2015 y los Artículos 30 Numeral 7, 37 y 38 de la Ley 1862 de 2017 estima oportuno reglamentar el otorgamiento y uso del Distintivo del "Socorrista Militar" en sus tres categorías y se deroga la Disposición 003 del 04 de abril de 2017, con el propósito de exaltar y reconocer al personal en servicio activo de Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales y Regulares, Alumnos de las Escuelas de Formación y personal militar extranjero que sobresalen en los diferentes cursos de formación y capacitación, generando así para el personal de las Fuerzas Militares, proveer los conocimientos necesarios para aplicar los primeros auxilios y atención inicial, preservando la vida, minimizando complicaciones, propendiendo por una adecuada evacuación y traslado del herido o enfermo al siguiente nivel de atención del personal que se encuentra comprometido en el área de operaciones.

Que la Ley 352 de 1997, por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras Disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional establece en su artículo 25, qué se entiende por Salud Operacional, las actividades en salud inherentes a las operaciones militares y las actividades de salud especializada, que tienen como objeto, el mantenimiento y la recuperación de la aptitud psicofísica especial que deben tener en todo tiempo los efectivos de las Fuerzas Militares y Policiales para desempeñarse con seguridad y eficiencia en las actividades propias de cada Fuerza, incluyendo entre otras sanidad en campaña, medicina naval y medicina de aviación.

Que el Acuerdo 060 de 2015 "Por el cual se establecen las políticas, estrategias y planes en salud como apoyo al cumplimiento de la misión constitucional de las Fuerzas Militares y se determinan los lineamientos para el desarrollo del Programa de Salud Operacional de las Fuerzas Militares", señala respecto a la instrucción y entrenamiento del personal asistencial en Salud Operacional, que se capacitará, entrenará y reentrenará al personal militar que realiza actividades asistenciales en todos los niveles de atención en salud operacional con el fin de mejorar las habilidades, competencias y experiencia de dicho personal.

Que la Disposición 007 del 18 de febrero de 2014, aprobó el Manual de Instructores de Socorristas Militares FF.MM 4.24, público, primera edición, razón por la cual es necesario actualizar la denominación "Socorrista de Combate" a "Socorrista Militar", término que en la actualidad se utiliza en los procesos de instrucción y entrenamiento.

Que mediante oficio 425177/MDN-CGFM-DGSM-SS-GSOPE-86.13 del 26 de diciembre de 2016, el Director de Sanidad Militar, justifica la necesidad de derogar la Disposición 058 de 2007, que reglamenta el "otorgamiento y uso del distintivo de "Socorrista de Combate", "Instructor de Socorrista de Combate" y el de "Instructor de Instructores", para contribuir eficazmente al cumplimiento de la misión constitucional asignada a las Fuerzas Militares.

Que la Disposición 003 del 04 de abril de 2017 "Por la cual se reglamenta el otorgamiento y uso del Distintivo de "Socorrista Militar"" en sus tres categorías y se deroga la Disposición 058 del 21 de diciembre de 2007" dispone los requisitos que deben cumplirse para el otorgamiento del Distintivo en sus diferentes categorías, los cuales no pueden ser cumplidos por todo el personal objeto de tal otorgamiento, específicamente Artículo 4°, Requisitos Numeral 1. "Socorrista Militar".

Que mediante oficio con Radicado No 2021321000209221 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.9 de fecha 04 de febrero de 2021, la Dirección de Sanidad Ejército envía sustento jurídico que justifica la necesidad de modificar la Disposición 003 del 04 de abril de 2017.

Que mediante oficio No. 20210421261234523/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEJUR-DASLEG-15.1, de fecha 20 de abril de 2021, el señor Segundo Comandante Armada y Jefe de Estado Mayor Naval, emite concepto jurídico de viabilidad frente a la modificación de la Disposición Distintivo Socorrista Militar.

Que mediante oficio No. FAC -S-2021-064518-CI del 04 de mayo de 2021 /MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-DEAJU, el señor Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea, emite concepto jurídico, argumentando la necesidad de modificación de la Disposición No.003 del 04 de abril de 2017 "por el cual se reglamenta el otorgamiento y uso del distintivo de "Socorrista Militar en sus tres categorías (...)"

Que resulta de vital importancia la atención primaria que es brindada por quienes ostentan la calidad de Socorristas Militares para salvaguardar la vida, salud e integridad física de los hombres que se encuentran en la primera línea del cumplimiento de la misión constitucional dispuesta en el artículo 217 de la Constitución Política, por lo que se hace necesario ajustar los requisitos establecidos para el otorgamiento y uso de este distintivo, y, de esta manera puedan ser cumplidos por todo el personal objeto del proceso de capacitación para tal fin.

Que al tenor de lo antes expuesto, surge la necesidad de modificar la Disposición 003 del 04 de abril de 2017 por la cual se reglamenta el otorgamiento y uso del distintivo de "Socorrista Militar", en sus tres categorías, específicamente en lo que se refiere a los requisitos contenidos en el Artículo 4°, Requisitos Numeral 1. "Socorrista Militar", y así mismo se requiere incluir los requisitos necesarios para el otorgamiento y Uso del distintivo en la categoría "Socorrista Militar" para personal Militar Extranjero.

Que en razón a lo anterior, con el fin de unificar la normatividad, se hace necesario derogar la Disposición 003 del 04 de abril de 2017 y reglamentar el otorgamiento y uso del distintivo de "Socorrista Militar", "Instructor de Socorristas Militares" y el de "Instructor de Instructores de Socorristas Militares", sus requisitos y características, para el personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados, Infantes de Marina y Soldados de Aviación de las Fuerzas Militares.

Que en mérito de lo expuesto el comandante General de las Fuerzas Militares,

DISPONE

ARTICULO 1º. Reglamentar el otorgamiento y uso del Distintivo de "Socorrista Militar", al personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales, Infantes de Marina Profesional, Soldados Regulares, Soldados de Aviación, Infantes de Marina Regular, Alumnos de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares; así como, personal militar de diferentes Fuerzas Armadas extranjeras, que participen, cumplan y aprueben los requisitos establecidos para este proceso de capacitación, en las categorías de Socorristas Militares, Instructor de Socorristas Militares e Instructor de Instructores de Socorristas Militares.

ARTÍCULO 2º. Características. El Distintivo en cada categoría tendrá las siguientes características.

1. Socorrista Militar

El Distintivo de "Socorrista Militar" está formado por dos círculos concéntricos delimitados interior y exteriormente por dos circunferencias de color rojo. El círculo interior de fondo azul lleva en el centro en color blanco la estrella de la vida y sobre ésta una bayoneta plateada con agarradera negra, cuya punta y mando sobresalen de la estrella de la vida. El círculo exterior con fondo negro lleva escritas las palabras "Socorrista Militar".

El distintivo de "Socorrista Militar" tendrá las siguientes dimensiones básicas: círculo interior de 18 milímetros de diámetro, estrella de la vida de 08 milímetros de diámetro; la bayoneta tendrá una medida de 14 milímetros de largo y 03 milímetros de ancho y circunferencia exterior de 01 milímetros de ancho en color rojo. En la parte superior de la circunferencia se escribirá en color blanco "Socorrista Militar". La medida general del distintivo será de 2.5 centímetros de diámetro.



2. Instructor de Socorristas Militares

El Distintivo de "Instructor de Socorristas Militares" está formado por dos círculos concéntricos delimitados interior y exteriormente por dos circunferencias de color rojo. El círculo interior de

fondo azul lleva en el centro en color blanco la estrella de la vida y sobre ésta una bayoneta plateada con agarradera negra, cuya punta y mando sobresalen de la estrella de la vida y se complementa con una estrella de cinco puntas. El círculo exterior con fondo negro lleva escritas las palabras "Instructor Socorristas Militares". La estrella de la vida y se complementa con una estrella de cinco puntas.

El distintivo de "Instructor de Socorristas Militares" tendrá las siguientes dimensiones básicas: círculo interior de 18 milímetros de diámetro. estrella de la vida de 06 milímetros de diámetro, la bayoneta tendrá una medida de 12 milímetros de largo y de 03 milímetros de ancho, separado del círculo exterior a 03 milímetros de ancho, donde en la parte superior de la circunferencia se escribirá en color blanco "Socorrista Militar" y en la parte inferior la palabra "Instructor"; estos a su vez delimitados exteriormente por una circunferencia de 01 milímetros de ancho en color rojo, la estrella será de cinco puntas con una medida de 03 milímetros de diámetro de color blanco y corresponderán a una estrella ubicada en la parte superior de la bayoneta. La medida general del distintivo será de 2.5 centímetros de diámetro.



3. Instructor de Instructores de Socorristas Militares

El Distintivo de "Instructor de Instructores de Socorristas Militares" está formado por dos círculos concéntricos delimitados interior y exteriormente por dos circunferencias de color rojo. El círculo interior de fondo azul lleva en el centro en color blanco la estrella de la vida y sobre ésta una bayoneta plateada con agarradera negra, cuya punta y mando sobresalen de la estrella de la vida y se complementa con dos estrellas de cinco puntas. El círculo exterior con fondo negro lleva escritas las palabras "Instructor Socorristas Militares". La estrella de la vida y se complementa con dos estrellas de cinco puntas.

El distintivo de "Instructor de Instructores de Socorrista Militar" tendrá las siguientes dimensiones básicas: círculo interior de 18 milímetros de diámetro, estrella de la vida de 06 milímetros de diámetro, la bayoneta tendrá una medida de 12 milímetros de largo y de 03 milímetros de ancho, separado del círculo exterior a 03 milímetros de ancho, donde en la parte superior de la circunferencia se escribirá en color blanco "Socorrista Militar" y en la parte inferior la palabra "Instructor", estos a su vez delimitados exteriormente por una circunferencia de 01 milímetros de ancho en color rojo, las estrellas serán de cinco puntas con una medida de 03 milímetros de diámetro de color blanco y corresponderán a dos estrellas paralelas en la parte superior de la bayoneta. La medida general del distintivo será de 2.5 centímetros de diámetro.



ARTÍCULO 3°. Significado: El color azul que como fondo lleva el círculo interior representa la lealtad, la confianza, la sabiduría, la fe, la verdad y el cielo eterno. Simboliza así mismo, la sinceridad, la piedad, virtudes siempre presentes en el "Socorrista Militar" y que contribuyen su pilar para el cumplimiento de su abnegada labor. La estrella de la vida de seis puntas formada por tres rectángulos, cada punta hace relación a los componentes del sistema de emergencias, adoptadas internacionalmente los cuales son: detectar, informar, responder cuidado en la escena, cuidado en el traslado y traslado a un centro de atención adecuado. La bayoneta representa al Soldado de Infantería que lleva todo integrante de la Fuerza Pública y es su principal responsabilidad mantener la vida; es de color plata representando la obediencia, firmeza y vigilancia que caracteriza al "Socorrista Militar". El fondo negro del círculo exterior simboliza el dolor y la pena del "Socorrista Militar" por aquellos compañeros que no alcanzaron a recibir su ayuda. El color rojo de las circunferencias que delimitan los círculos interior y exterior del distintivo significa la sangre derramada por nuestros combatientes en defensa del pueblo colombiano. Simboliza así mismo el valor y el coraje que caracteriza al "Socorrista Militar" para ayudar en el fragor del combate a sus compañeros caídos.

ARTICULO 4°. Requisitos. Los requisitos para el otorgamiento del distintivo en sus diferentes categorías serán los siguientes.

Requisitos Generales:

1. Ser miembro activo de las Fuerzas Militares de Colombia, en el escalafón de Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales, Infantes de Marina Profesional, Soldados Regulares, Soldados de Aviación, Infantes de Marina Regular, Alumnos de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares.
2. Haber sido clasificado en lista 1,2 o 3 en el último periodo evaluable, en caso de los Oficiales y Suboficiales, para el caso del personal Soldados Profesionales, Infantes de Marina Profesional, Soldados Regulares, Soldados de Aviación, Infantes de Marina Regular, Alumnos de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares o sus equivalentes en las otras Fuerzas, contar con el apoyo del Comandante de la Unidad.
3. No tener investigaciones disciplinarias vigentes.
4. No haber sido sancionado por la Justicia Penal Militar o la Ordinaria, ni disciplinariamente durante los últimos dos años.
5. Incluir certificado de antecedentes por derechos Humanos de la Procuraduría General de la Nación.

Notas mínimas de aprobación:

Nota	Resultado
Igual o superior a 76%	Aprueba con Distintivo
Entre 65% y 75%	Remedia (única vez), aprueba con nota superior al 76%
Remediación menor a 76%	Reprueba
Menor o igual 64%	Reprueba

Requisitos Específicos:

1. Socorrista Militar

- 1.1. Haber cursado mínimo educación básica secundaria.
- 1.2. Aprobar el curso de Socorrista Militar el cual tendrá una intensidad horaria teórico-práctica mínima de 80 horas máxima 160 horas, de acuerdo a plan de instrucción establecido por cada Dirección de Sanidad de cada Fuerza.

2. Instructor de Socorristas Militares

- 2.1 Certificar formación técnica, tecnológica o profesional en: Auxiliar de enfermería, Atención Pre Hospitalaria, Tecnólogo en Sanidad Naval, Profesional en Enfermería o Medicina, en institución de educación superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.
- 2.2 Experiencia en atención pre e intrahospitalaria certificada por la Oficina de Talento Humano de la Unidad.
- 2.3 Educación complementaria en Atención Prehospitalaria en ambiente táctico.
- 2.4 Aprobar el curso de Instructor de Socorrista Militar el cual es impartido por la Dirección General de Sanidad Militar.

3. Instructor de Instructores de Socorristas Militares

- 3.1 Certificar formación técnica, tecnológica o profesional en: Auxiliar de enfermería, Atención Pre Hospitalaria, Tecnólogo en Sanidad Naval, Profesional en Enfermería o Medicina, en institución de educación superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.
- 3.2 Contar con mínimo 240 horas como Instructor de Socorristas Militares y otros cursos habilitados y certificados por la Dirección General de Sanidad Ejército, Dirección de Sanidad Naval y Jefatura Salud Fuerza Aérea.
- 3.3 Participar como Instructor en cursos de Instructores de Socorristas Militares y otros cursos habilitados y certificados por la Dirección General de Sanidad Militar.
- 3.4 Certificación vigente como instructor del Centro Internacional de Entrenamiento DIGSA.
- 3.5 Haber sido propuesto por la Dirección de Sanidad de cada Fuerza.
- 3.6 Contar con el concepto favorable del área de Salud Operacional de la Dirección General de Sanidad Militar.
- 3.7 Certificar una intensidad horaria mínima de 80 horas en cursos de formación pedagógica.

4. Requisitos para Socorrista Militar Personal Militar Extranjero

- 4.1 Ser aprobado por el Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia, mediante requisitos de ingreso establecidos por la Dirección General de Sanidad Militar.

- 4.2 No tener investigaciones ni procesos ante entes internacionales por violación de Derechos Humanos.
- 4.3 Aprobar el curso de Socorrista Militar de la Dirección General de Sanidad Militar.

PARAGRAFO El Distintivo para el Personal Militar Extranjero, se concede únicamente en la categoría de Socorrista Militar.

ARTÍCULO 5°. Otorgamiento e Imposición. El Distintivo de Socorrista Militar, será otorgado y se concede por única vez en cada una de las siguientes categorías, así:

1. Socorrista Militar: se otorgará el Distintivo a solicitud de los Comandantes de Unidad, donde se lleva a cabo la capacitación, se soporta mediante Resolución expedida por la Dirección de Sanidad de la respectiva Fuerza.
2. Instructor de Socorristas Militares Se otorgará el Distintivo a solicitud de la Dirección de Sanidad de cada Fuerza, se soporta mediante Resolución expedida por el Director General de Sanidad Militar.
3. Instructor de Instructores de Socorristas Militares: Se otorgará el Distintivo a solicitud del Director General de Sanidad Militar, se soporta mediante Resolución expedida por el Comandante General de las Fuerzas Militares.

PARAGRAFO: El Distintivo será impuesto por el Comandante General de las Fuerzas Militares, el Director General de Sanidad Militar, los Comandantes de cada una de las Fuerzas o por quienes estos deleguen, en ceremonia especial, de acuerdo al Reglamento de Ceremonial Militar.

ARTÍCULO 6°. Diploma que acredita el otorgamiento

- 1 Socorrista Militar: El diploma que acredita el otorgamiento del Distintivo "Socorristas Militar", llevará la firma del Comandante de Unidad y del Instructor Socorrista Militar donde se realizó la capacitación.



- 2 Instructor de Socorristas Militares: El diploma que acredita el otorgamiento del Distintivo de "Instructor de Socorristas Militares", llevará las firmas del Director General de Sanidad Militar y el Director de Sanidad de Ejército, el Director de Sanidad Naval y Jefatura Salud Fuerza Aérea.



- 3 Instructor de Instructores de Socorristas Militares: El diploma que acredita el otorgamiento del Distintivo de "Instructor de Instructores de Socorristas Militares", llevará las firmas del Comandante General de las Fuerzas Militares y del Director General de Sanidad Militar.



PARÁGRAFO: El diploma que acredita el otorgamiento del Distintivo de Socorrista Militar en sus tres categorías debe ser elaborado en papel cartulina, pergamino o Kimberly blanco carta tamaño (21.59 x 27.94 cm), con los escudos de la Dirección General de Sanidad Militar y de la autoridad que lo firma, a color y en la parte superior.

ARTÍCULO 7° identificación del curso: El número de curso lo asignará la Dirección de Sanidad de cada Fuerza, conforme al consecutivo de cada curso para identidad del mismo y se portará en el banderín estandarizado para unidades fundamentales así: rectangular fondo blanco, con medidas de 45cm de largo por 35 cm de ancho, vivo de 4 cm de ancho color azul en los cuatro bordes y jaretón de 5, que llevara en su frente anverso el distintivo de "Socorrista Militar" con diámetro de 19 cm, en el reverso llevará el número del curso, de 5 cm de ancho y 19 cm de alto, asignado por la Dirección de Sanidad de cada Fuerza.

ARTÍCULO 8°. Uso del Distintivo en sus tres categorías

El Distintivo de "Socorrista Militar", el cual se otorgará en sus tres categorías 1. "Socorrista Militar" 2. "Instructor de Socorrista Militar" y 3. "Instructor de Instructores de Socorristas Militares" para el personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales, Infantes de Marina Profesional, Soldados Regulares, Soldados de Aviación, Infantes de Marina Regular, Alumnos de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares; así como, personal militar de diferentes Fuerzas Armadas extranjeras, se usará en el costado derecho de aquellos uniformes en donde se contemple el uso de Distintivos de conformidad con el Reglamento de Uniformes, Insignias y Distintivos de cada una de las Fuerzas Militares.

El uso del parche en el uniforme camuflado en sus tres categorías se realizará de la siguiente manera:

1. Socorrista Militar: Las dimensiones del parche serán: círculo interior de 36 milímetros de diámetro, estrella de la vida de 28 milímetros de diámetro; la bayoneta tendrá una medida de 34 milímetros de largo y 05 milímetros de ancho, círculo exterior a 12 milímetros de ancho donde en la parte superior de la circunferencia se escribirá "Socorrista Militar", estos a su vez delimitados exteriormente por una circunferencia de 02 milímetros de ancho. La medida general del distintivo será de 05centímetros de diámetro. El color del parche para el uniforme camuflado deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Uniformes, Insignias y Distintivos de cada una de las Fuerzas Militares que se encuentre vigente.
2. Instructor de Socorristas Militares: Las dimensiones del parche serán: círculo interior de 36 milímetros de diámetro, estrella de la vida de 22 milímetros de diámetro, la bayoneta tendrá una medida de 26 milímetros de largo y 05 milímetros de ancho, círculo exterior de 12 milímetros de ancho donde en la parte superior de la circunferencia se escribirá "Socorrista Militar" y en la parte inferior "Instructor", estos a su vez delimitados exteriormente por circunferencias de 02 milímetros de ancho, la estrella será de cinco puntas con una medida de 04 milímetros de diámetro. La medida general del distintivo será de 05 centímetros de diámetro. El color del parche para el uniforme camuflado deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Uniformes, Insignias y Distintivos de cada una de las Fuerzas Militares que se encuentre vigentes.
3. Instructor de Instructores de Socorristas Militares: Para el parche de "Instructor de Instructores de Socorristas Militares en el uniforme camuflado tendrá las siguientes dimensiones: círculo interior de 36 milímetros de diámetro, estrella de la vida de 22 milímetros de diámetro, la bayoneta tendrá una medida de 26 milímetros de largo y 05 milímetros de ancho, círculo exterior de 12 milímetros de ancho donde en la parte superior de la circunferencia se escribirá "Socorrista Militar" y en la parte inferior "Instructor"; estos a su vez delimitados exteriormente por una circunferencia de 02 milímetros de ancho, las dos estrellas serán de cinco puntas con una medida de 04 milímetros de diámetro ubicadas paralelamente en parte superior de la bayoneta. La medida general del distintivo será de 05 centímetros de diámetro. El color del parche para el uniforme camuflado deberá tener en cuenta los dispuesto en el Reglamento de Uniformes, Insignias y Distintivos de cada una de las Fuerzas Militares que se encuentre vigente.

El distintivo metálico solo está aprobado en una combinación de colores, no se contemplan tonos oscurecidos o empavonados para uniformes camuflados, en estos uniformes se establece el uso del parche.

ARTÍCULO 9°: Comité Distintivo. Este comité será convocado para el otorgamiento del Distintivo en la categoría "Instructor de Instructores de Socorristas Militares".

Atribuciones y Funciones: El Comité para el Distintivo "Instructor de Instructores de Socorristas Militares", estará integrado por la Dirección General de Sanidad Militar, Dirección de Sanidad Ejército, Dirección de Sanidad Armada y Jefatura Salud Fuerza Aérea, como a continuación se especifica:

El comité del Distintivo de " Instructor de Instructores de Socorristas Militares " en sus tres categorías, estará conformado por los siguientes integrantes:

Presidente: Jefe Salud Operacional (Subdirector de Salud DIGSA).

Vicepresidente: Jefe Salud Operacional (Coordinador Grupo de Salud Operacional-DIGSA).

Vocales: Coordinador Salud Operacional de las Disanes y Jefatura de cada Fuerza.

Secretario: Líder proceso Capacitación y entrenamiento Salud Operacional-DIGSA.

PARÁGRAFO 1º. El Consejo sesionarán en forma extraordinaria a solicitud de alguno de sus miembros.

PARÁGRAFO 2º. Son atribuciones del Comité:

- a) Recibir las solicitudes formuladas para el otorgamiento del Distintivo.
- b) Analizar las solicitudes comprobando el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento del respectivo Distintivo.
- c) Conceder o negar en votación secreta las solicitudes puestas a su consideración.
- d) Suspender por medio de acto administrativo motivado, previo análisis de los hechos el privilegio de portar el Distintivo, por incumplir los requisitos establecidos en esta Disposición.
- e) Remitir al Comando de cada Fuerza, la aprobación final del personal propuesto para otorgamiento del Distintivo acordado por el Comité.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- b) Dirigir las deliberaciones del Comité de conformidad con la orden del día que se elabore para cada sesión.
- c) Presentar al Comité las proposiciones que estimen convenientes, con el fin de conferir el uso del Distintivo respectivo.
- d) Suscribir los actos administrativos de otorgamiento de las condecoraciones contenidas en este Disposición, salvo norma expresa en contrario.

Son atribuciones de los demás miembros del Comité:

- a) Emitir concepto y votar sobre los asuntos que se sometan a consideración en la sesión o aquellos que se les haya asignado en comisión.
- b) Presentar proposiciones al Comité con el fin de conferir el Distintivo que a su juicio crean conveniente.

Son funciones del Secretario del Comité:

- a) Llevar una minuta detallada de las sesiones y elaborar el acta correspondiente en el libro de actas.
- b) Recopilar y suministrar toda la información que los miembros del Comité soliciten en relación con los candidatos al Distintivo.
- c) Dar lectura al acta de la última reunión al iniciar cada sesión.
- d) Proponer los nombres de quienes fallezcan en el servicio, por causa y con ocasión del mismo en actividades relacionadas con el arma o instituto que concede del Distintivo, para el otorgamiento en homenaje póstumo.
- e) Coordinar la elaboración de los proyectos de Resolución de otorgamiento del Distintivo.
- f) Elaborar la agenda de cada sesión y darla a conocer a los miembros con suficiente anticipación.
- g) Coordinar el envío al personal favorecido copia de la Disposición con que se le otorga el Distintivo.
- h) Coordinar la elaboración de los diplomas correspondientes.
- i) Llevar el libro de registro de Resoluciones y actas que conceden el Distintivo.
- j) Las demás que le sean asignadas por el Consejo del Distintivo.

ARTICULO 10º. Reglamento de Uniformes: El Diploma que acredita el otorgamiento del Distintivo de "Socorrista Militar", "Instructor de Socorristas Militares" y el de "Instructor de Instructores de Socorristas Militares" en las Fuerzas Militares, con su correspondiente descripción, así como los anexos de la presente Disposición, deberán ser incluidos en el Reglamento de Uniformes, Insignias y Distintivos de cada una de las Fuerzas Militares.

ARTICULO 11°. El Distintivo de Socorrista Militar en sus tres categorías, no es un premio si no un reconocimiento por la habilidad alcanzada, conforme al reglamento aquí expedido y no constituye una condecoración Militar.

ARTÍCULO 12°. La presente Disposición no constituye erogaciones presupuestales.

ARTICULO 13°. Vigencia y Derogatorias: La presente disposición rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Disposición Número 003 del 04 de Abril de 2017.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los,

29 DIC 2022



General **HELDER FERNAN GIRALDO BONILLA**
Comandante General de las Fuerzas Militares



Auténtica: MG. Hugo Alberto Rodríguez Barreto
Director General de Sanidad Militar

Reviso: PD. Beverly Henao Manrique
Coordinadora Asuntos Legales DIGSA (E)

Reviso: Dr. Santiago Dávila Ortega Asesor Legal CGFM